



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0306-00

ACCIONANTE: MARGARITA DE LA HOZ ZAMBRANO Y FERNANDO SDOLFO GUZMAN MOSCOTE

APODERADO: PEDRO JOAQUIN MONTENEGRO GONZALEZ

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Los señores MARGARITA DE LA HOZ ZAMBRANO Y FERNANDO SDOLFO GUZMAN MOSCOTE a través de apoderado judicial DR PEDRO JOAQUIN MONTENEGRO GONZALEZ presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de amparo, resulta necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 08758400300220210014900

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

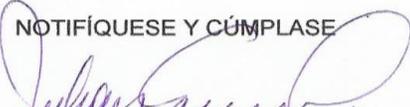
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por los señores MARGARITA DE LA HOZ ZAMBRANO Y FERNANDO SDOLFO GUZMAN MOSCOTE a través de apoderado judicial DR PEDRO JOAQUIN MONTENEGRO GONZALEZ, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 08758400300220210014900

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL